

REGLAMENTO CARRERAS DE RECLAMO

Artículo 1°: Las carreras de reclamo son aquellas en las cuales el Propietario de un ejemplar lo ofrece públicamente en venta por un precio determinado, el cual debe ser señalado en la tarjeta de inscripción.

Artículo 2°: La Comisión Nacional de Carreras o Asesora de Programaciones, podrá programar Carreras de Reclamo dentro del calendario hípico de cada temporada, estableciendo en cada caso los límites mínimos o máximos del precio que deberá fijar el o los propietarios interesados en inscribir su(s) ejemplar(es), así como la forma de cálculo del peso o handicap de los ejemplares.

Artículo 3°: Para poder inscribir un ejemplar en Carrera de Reclamo, el Propietario o Representante deberá consignar el formato Sb-26, firmando ante la Junta de Condiciones, fijando el precio de venta y declarando expresamente que se somete a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4°: Al inscribir el ejemplar en una Carrera de Reclamo, el Propietario se obliga a transferir la titularidad de la propiedad ante el Instituto Nacional de Hipódromos, a la persona que haya presentado la oferta de compra o haya resultado favorecida en el sorteo, si hubiere necesidad de éste.

Artículo 5°: El premio que produzca el ejemplar inscrito en una Carrera de Reclamo, así como todos los derechos, deberes y normas relativas a la inscripción de ejemplares en pruebas públicas, corresponden al Propietario registrado ante el Instituto Nacional de Hipódromos para el momento de la inscripción.

Artículo 6°: El precio de venta establecido será publicado en el Programa Oficial.

Artículo 7°: los interesados deberán presentar su oferta de compra por el precio establecido ante la Junta de Comisarios, hasta treinta (30) minutos antes de la partida de la carrera, consignando al mismo tiempo Cheques de Gerencia a favor del Instituto Nacional de Hipódromos, o en efectivo. En ningún caso podrá el Propietario o la persona que acredite el derecho de propiedad sobre el ejemplar respectivo o cualquier otro título jurídico que le diera capacidad suficiente para disponer del ejemplar, entrenador o familiares consanguíneos hasta un segundo grado, ascendente o descendente hasta un segundo grado de afinidad, presentar oferta de compra por el ejemplar.

Artículo 8°: En caso de que se presente mas de una (1) oferta de compra, la Junta de Comisarios procederá a efectuar un sorteo público diez (10) minutos antes de la Carrera de Reclamo, cuyo resultado será notificado al postulante beneficiado y se dejará constancia en las Resoluciones de ese día.

Artículo 9°: Ninguna personal natural o jurídica podrá introducir mas de una solicitud de Reclamo por ejemplar inscrito en dicha prueba.,

Artículo 10°: los Comisarios desestimarán las ofertas que contravengan este Reglamento.

Artículo 11°: El nuevo Propietario debe recibir el ejemplar una vez finalizada la carrera y realizada la toma de la muestra para los exámenes toxicológicos correspondientes. Si la prueba toxicológica resultare positiva, el nuevo Propietario puede retirar el Reclamo.

Artículo 12°: El hecho de que un ejemplar haya sido retirado en una Carrera de Reclamo, no invalida en ningún caso la oferta del Propietario ni su obligación de transferir la propiedad en caso de que se presente alguna oferta de compra.

Artículo 13°: El Instituto Nacional de Hipódromos no dará curso a ninguna solicitud de cambio de Propietario de ejemplar inscrito en una Carrera de Reclamo, desde el momento de la inscripción y hasta tanto finalice esa prueba.

Artículo 14°: El nuevo Propietario asume toda responsabilidad del ejemplar Reclamado, a partir del momento de concluida la Carrera de Reclamo.

Artículo 15°: Al inscribir un ejemplar en una Carrera de Reclamo, el Propietario se somete a este Reglamento, así como a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Carreras y a los diversos Reglamentos Internos del Instituto Nacional de Hipódromos.

Artículo 16°: El Instituto Nacional de Hipódromos no estará obligado a ceder el puesto (Box) al Adjudicatario de un Ejemplar Reclamado.

Artículo 17°: Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Junta de Comisarios o el Directorio del Instituto Nacional de Hipódromos.

Artículo 18°: Se derogan todas las disposiciones anteriores en materia de Carreras de Reclamo.